

Artículo 4. Designación del Representante de las Instituciones de Educación Superior privadas acreditadas y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas en calidad ante el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior “Atenea”. Designar por el término de dos (2) años como representante de las Instituciones de Educación Superior privadas y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano ante el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior “Atenea” a:

Instancia	Nombre del delegado	Documento de Identidad
Rectora en propiedad Universidad El Bosque	MARÍA CLARA RANGEL GALVIS	35.497.790

Artículo 5. Designación del representante de las instituciones o empresas con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación ante el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior “Atenea”. Designar por el término de dos (2) años como representante de las instituciones o empresas con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación ante el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior “Atenea” a:

Instancia	Nombre del delegado	Documento de Identidad
Presidente de la Red Colombiana de Mujeres Científicas.	ÁNGELA STELLA CAMACHO	41.382.968

Artículo 6. Fortalecimiento de la gobernanza en el Consejo Directivo. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, la Secretaría de Educación del Distrito efectuará la incorporación, en igualdad de condiciones, de los siguientes actores en el Consejo Directivo de la Agencia “Atenea”:

- 1) Un directivo de entidad de carácter público que, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, ofrezca en el Distrito Capital programas de formación en los niveles técnico profesional y tecnológico.
- 2) Un representante de las empresas o de entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con domicilio en Bogotá o en los municipios de Cundinamarca, con trayectoria en desarrollo social para mejorar la educación pública y la transferencia de tecnología como factor de productividad, crecimiento económico y desarrollo integral.

Un representante de las entidades sin ánimo de lucro, y/o de alianzas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objeto el fortalecimiento del sistema educativo.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá considerar un listado de hasta tres (3) candidatos que representen a los actores definidos en el presente artículo.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ

Secretaria de Educación del Distrito

DECRETO N° 429 (29 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 274 de 2021 Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 y artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Distrital 758 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital No. 274 de 2021 *“Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital”*, estableciendo en su artículo 1º el sábado veintisiete (27) de noviembre de 2021, en la jornada comprendida entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., como fecha para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración de Bogotá D.C.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo, establece que la fecha prevista para la elección de jueces de paz y de reconsideración podrá modificarse cuando las

circunstancias así lo exijan, teniendo en cuenta que la misma solamente podrá coincidir con la elección de juntas de acción comunal o consejos comunales de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 497 de 1999.

Que el Consejo Nacional Electoral estableció mediante Resolución No. 0886 del 10 de marzo de 2021, el domingo 7 de noviembre de 2021 como fecha de realización de consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o la escogencia de candidatos de los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, la cual fue modificada por la Resolución No. 5284 del 15 de septiembre de 2021, en la cual reprogramó la fecha de las consultas para el sábado 4 de diciembre de 2021. Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció mediante Resolución No. 4369 del 18 de mayo 2021, como fecha para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, el domingo 28 de noviembre de 2021, sin embargo, mediante la Resolución No. 9261 del 30 de agosto, esta fecha fue modificada para el domingo 5 de diciembre de 2021.

Que los procesos de elección anteriormente mencionados se llevarán a cabo en todo el país, en atención a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 y en especial el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1885 de 2018, que dispone que los entes territoriales coadyuvan en las actividades para proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, consonante con lo establecido en el artículo 2 del Código Nacional Electoral.

Que en el marco de las gestiones adelantadas hasta este momento en el proceso electoral de jueces de paz y de reconsideración, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expidió el correspondiente calendario electoral, a través de la Resolución No. 360 del 30 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 401 del 17 de agosto de esta anualidad, en las que se dispuso que el periodo de inscripción de candidatos previsto en el artículo 7º del Decreto Distrital 274 de 2021 iniciaría el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que para el adecuado desarrollo de la etapa de inscripción de candidatos a jueces de paz y de reconsideración, debe mediar un proceso participativo donde se trabaje de manera intensiva en la sensibilización comunitaria, cuyo propósito apunta a propiciar que la justicia de paz sea conocida y apropiada por la ciudadanía y, en consecuencia, se genere un incremento en la participación ciudadana para materializar así el derecho a elegir y ser elegido. De esta forma, se procura que las redes y organizaciones bogotanas postulen a sus candidatos y

se logre un incremento cualitativo y mejor informado en la movilización de votantes.

Que la administración distrital bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ha adelantado importantes esfuerzos para dar a conocer el proceso de elección de jueces de paz y motivar a las comunidades a participar en la postulación de candidatos. Adicionalmente, la Personería Distrital ha habilitado a través de su página web y de las personerías locales, la postulación por parte de organizaciones comunitarias y asociaciones de vecinos de candidatos a jueces de paz y de reconsideración, sin embargo, no se pueden desconocer las dificultades propias de la coyuntura por pandemia generada por el COVID-19 -aún en el marco de la reactivación social y económica-, que representa limitaciones para adelantar actividades de manera presencial con grupos de personas que incentiven la inscripción de candidatos.

Que en pro de garantizar una amplia participación que logre una mayor postulación de candidatos, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia suspendió el proceso de inscripción a través de la Resolución No. 465 del 24 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que a esa fecha habían tan solo 67 aspirantes inscritos, suspensión prorrogada mediante Resolución No. 0500 del 19 de octubre de 2021 y así continuar los procesos de sensibilización; por otra parte, se busca fijar una nueva fecha en la cual los esfuerzos y capacidades institucionales necesarios se puedan desarrollar sin que resulten sobrepuestos con la preparación de otros procesos electorales próximos o concomitantes.

Que en este sentido, teniendo en cuenta las dinámicas de los meses de diciembre y de enero marcadas por la temporada de fin de año, se considera que el escenario idóneo a corto plazo, para realizar las elecciones de jueces de paz y de reconsideración, corresponde a la segunda mitad del mes de enero de 2022, concluyendo que el domingo 30 es la fecha indicada para el efecto, ya que garantizará cumplir con el término establecido en el artículo 30 de la ley 1475 de 2011, en el entendido que desde el 31 de agosto, fecha de inicio de inscripciones, habrán transcurrido más de 4 meses con respecto a la fecha de elección, y adicionalmente, no se encuentra programado ningún otro proceso electoral en esa jornada o en fechas cercanas, acatando lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, según el cual, las fechas previstas para este proceso electoral solo pueden coincidir con elección de juntas de acción comunal o consejos comunales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1º del Decreto Distrital 274 del 26 de julio de 2021, el cual quedará así

“Artículo 1°. - Fecha de elección. Establecer como fecha para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá D.C., el domingo treinta (30) de enero de 2022, en la jornada comprendida entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Parágrafo La fecha prevista en el presente artículo podrá modificarse cuando las circunstancias así lo exijan, teniendo en cuenta que la misma solamente podrá coincidir con la elección de juntas de acción comunal o consejos comunales de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 497 de 1999”.

Artículo 2. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° del Decreto Distrital 274 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

DECRETO N° 430 **(29 de octubre de 2021)**

“Por el cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y por el numeral 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que, *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que el artículo 125 ídem, dispone que, *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes(...).”*

Que el artículo 315 ibídem, señala que son atribuciones del Alcalde, *“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.*

Que el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, *“Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”*, establece lo siguiente:

“Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares.”

Que el artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, creó la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante el Decreto Distrital 673 de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual ascendió a un total de quinientos treinta (530) empleos, y posteriormente fue modificada por el Decreto Distrital 393 de 2021 ascendiendo a un total de quinientos setenta y tres (573) empleos.

Que conforme con los nuevos proyectos estratégicos de la entidad entre los cuales se encuentra estacionamiento en vía y cobros por congestión, así como las acciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para generar acciones que permitan dar mayor gestión al tráfico de la ciudad, se requiere ampliar la planta de personal con el fin de atender las nuevas necesidades.

Que mediante oficio No. 2021EE06365 del 27 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo